LEY 3/2014, DE 11 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.



CEMS

cems@cems.es

Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Naturaleza jurídica: Las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por territorio valenciano son bienes de dominio público de la Generalitat y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Las vías pecuarias de la Generalitat podrán recibir alguna de las siguientes denominaciones:

a) **Cañadas:** son las vías pecuarias con una anchura no superior a 75 metros.
b) **Cordeles:** son las vías pecuarias con una anchura no superior a 37,5 metros.
c) **Veredas o azagadores:** son las vías pecuarias con una anchura no superior a 20 metros.
d) **Coladas:** son las vías pecuarias, cuya anchura será la que se determine en el acto de clasificación.

Estas denominaciones son compatibles con otras como la de vía pecuaria real, camí d'empriu, camí del realenc, paso ganadero, braç d'assagador, fillola, camino ganadero, majadas, mallades, abrevaderos, camí de bestiar, camí o assagador d'herbatge, ligallo, carrerada, carrerassa o cabañera.

- Se crea la **Red de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana** de la que forman parte todas las vías pecuarias clasificadas y todas aquellas que en el futuro se clasifiquen
- Se recopilará por la conselleria competente en materia de vías pecuarias **un Fondo Documental de Vías Pecuarias** como inventario y registro de información de la red de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana.
- Se aprobará un **Catálogo de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana**, en el que figurarán al menos su anchura o itinerarios establecidos en las correspondientes órdenes o resoluciones de clasificación.

CLASIFICACIÓN Y SUS EFECTOS.

La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual la Generalitat determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, así como su denominación.

Una vez clasificadas, éstas quedan conceptuadas y reguladas según las disposiciones de la legislación sobre vías pecuarias, determinando su régimen jurídico como bien de dominio público, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La clasificación se determinará atendiendo a los antecedentes que existan en cada caso. **Se dará audiencia a los propietarios de fincas afectados por una vía pecuaria, a los propietarios de fincas colindantes, a las Corporaciones Locales, a las organizaciones profesionales agrarias y a las asociaciones o colectivos más representativos en el ámbito territorial** de la Comunitat Valenciana, que tengan entre sus fines la defensa de la cabaña ganadera y del medio ambiente. **La clasificación se aprobará por resolución de la conselleria competente en materia de vías pecuarias y su plazo de resolución será de 18 meses** desde el acuerdo de inicio por parte de la Dirección General competente de la conselleria citada.

La Generalitat podrá crear nuevas vías pecuarias, así como ampliar las existentes, en especial para unir tramos inconexos o dotarlos de una tipología uniforme. La conselleria competente en materia de vías pecuarias mediante resolución acordará la creación o ampliación, que conllevará la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados.

Procederá la revisión y actualización de la clasificación de las vías pecuarias en aquellos casos en los que se aprecien errores en cuanto a sus características físicas, o a la realidad histórica de la Comunitat Valenciana, siempre que dichos errores se acrediten de conformidad con los antecedentes documentales e históricos**. En estos casos, se procederá a una regularización mediante una nueva clasificación y su plazo de resolución será de 18 meses desde el acuerdo de inicio por parte de la Dirección General competente** en materia de vías pecuarias.

Con carácter previo al procedimiento de deslinde se realizará una actualización de la clasificación con cartografía que refleje la revisión del trazado longitudinal y de las anchuras reales.

Durante la tramitación de los expedientes de clasificación o revisión de clasificación de las vías pecuarias, se suspenderá la resolución de los procedimientos de desafectación y de los procedimientos de modificación de trazado de las vías pecuarias afectadas por el expediente de clasificación o revisión.

ACTO DE DESLINDE.

El deslinde es el acto administrativo que define los límites debidamente georreferenciados de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

El deslinde se iniciará de oficio, por iniciativa propia o a petición de los colindantes.

El deslinde se aprobará mediante resolución de la conselleria competente en materia de vías pecuarias, cuyo plazo de resolución será de 18 meses desde el acuerdo de inicio por

parte de la dirección general competente de la conselleria citada e incluirá necesariamente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias que afecten a la vía que se deslinda.

Las operaciones de deslinde serán sometidas a información pública en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana», así como en los **tablones de anuncios de los ayuntamientos** por donde discurren, señalando la fecha y la hora de comienzo de la operación y el lugar de iniciación.

En el procedimiento **se dará audiencia a los propietarios de fincas afectados por una vía pecuaria, a los propietarios de fincas colindantes, a los ayuntamientos afectados, previa notificación**, así como a las **organizaciones o colectivos interesados *cuyo fin sea la defensa del medio ambiente***, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Iniciado el procedimiento de deslinde se recabará del registrador de la propiedad competente la emisión de certificación de dominio y cargas de las fincas afectadas, así como la extensión de nota al margen de la última inscripción de dominio de aquéllas. Esta nota marginal tendrá una duración de tres años y podrá ser prorrogada por otros tres años sucesivamente por la administración actuante. Junto con la relación inicial de fincas afectadas se acompañará la delimitación cartográfica provisional de la vía pecuaria a fin de que el registrador pueda informar a dicha administración de la posible existencia de fincas no incluidas en la relación.

Una vez acordado el inicio del procedimiento de deslinde no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión, ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas a que se refiere el deslinde, mientras éste no se lleve a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 33/2003, de 3 noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas.

Las notas marginales referidas anteriormente se deberán cancelar cuando se acredite la conclusión, archivo o caducidad del procedimiento de deslinde de vías pecuarias.

El deslinde aprobado y firme en vía administrativa declara la posesión y la titularidad demanial sobre las vías deslindadas, y es título suficiente para rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde y para la inmatriculación registral de los bienes de dominio público, de conformidad con la legislación registral aplicable.

Una vez **aprobada la clasificación** de una vía pecuaria, **se podrá realizar un procedimiento de deslinde abreviado de los terrenos que ocupa, siempre y cuando conste la conformidad expresa de los interesados.** Para que este deslinde abreviado sea válido, deberá contar con la conformidad unánime de los afectados.

Este deslinde tendrá los mismos efectos que un proceso de deslinde ordinario.

AMOJONAMIENTO.

El amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan con carácter permanente los límites de las vías pecuarias sobre el terreno con hitos o mojones. Se aprobará mediante resolución de la dirección general competente en materia de vías pecuarias.

La resolución de aprobación del deslinde es el título para llevar a cabo el procedimiento de amojonamiento. El procedimiento de amojonamiento deberá hacerse con intervención de los interesados en el **plazo máximo de un año desde la firmeza en vía administrativa** de la resolución citada.

Las operaciones de amojonamiento se iniciarán previa notificación a todos los propietarios colindantes y a los ayuntamientos afectados. En las notificaciones y en los anuncios en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana» se hará constar la fecha y la hora de comienzo de la operación, lugar de iniciación, así como que las reclamaciones solo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno pueda referirse al deslinde.

MODIFICACIONES DE TRAZADO DE LAS VÍAS PECUARIAS

Modificaciones de trazado por razones de interés público y excepcionalmente por razones de interés particular.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa o simultánea afectación y desafectación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados y la continuidad del tránsito ganadero junto con su utilización para los destinos recogidos por el artículo 2 de esta ley.

La modificación del trazado se someterá a consulta previa

La modificación del trazado se someterá a información pública por espacio de un mes, y se aprobará mediante resolución de la conselleria competente en materia de vías pecuarias, cuyo **plazo de resolución será de 18 meses desde el acuerdo de inicio** por parte de la dirección general competente de la conselleria citada.

La modificación por interés particular únicamente se podrá aprobar cuando suponga una mejora de carácter sustancial en el nuevo trazado desde el punto de vista ambiental y en relación con los usos públicos tradicionales y actuales. De ninguna manera podrá admitirse si interfiere, dificulta o empeora la protección de los valores naturales o los fines expuestos en el artículo 4 de la presente ley y deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad. En este caso, todos los gastos que genere la modificación del trazado, incluida la puesta a disposición de los nuevos terrenos, las obras de adecuación medioambiental, su amojonamiento y señalización,

CEMS CEMS CEMS

así como los otorgamientos de escrituras y su inscripción libre de cargas en el Registro de la Propiedad, correrán a cargo del interesado.

El acuerdo de modificación del trazado sustituirá al acto de clasificación en cuanto se refiere a los tramos objeto de variación. No será necesario el deslinde previo del tramo original cuando el trazado discurra íntegramente por terrenos en los que no existieren más colindantes que la Generalitat o el interesado que aporta los terrenos. Los nuevos terrenos se aportarán con plena disponibilidad, libres de toda carga y se inscribirán a favor de la Generalitat como vía pecuaria. En tales casos, si fuera necesario, se procederá directamente al amojonamiento y señalización adecuada de los nuevos tramos de vía pecuaria.

Modificaciones de trazado por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias

Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra una vía pecuaria, la administración que promueva la ejecución de la obra pública habrá de remitir a la dirección territorial de la conselleria competente en materia de vías pecuarias una solicitud para que se modifique el trazado, acompañada de una memoria y de un proyecto técnico en el que se justifique la imposibilidad de proyectarla por otro lugar y motivar la necesidad de esa afección, así como asegurar que el trazado alternativo de la vía pecuaria garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad del tránsito ganadero y de su itinerario, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

La conselleria competente en materia de vías pecuarias, antes de adoptar el acuerdo sobre la modificación del trazado, exigirá que su trazado alternativo cumpla los requisitos establecidos en la presente ley.

Asimismo, se dará audiencia a los organismos y entidades y se incluirá un período de información pública de un mes.

Con cargo a la Administración o entidad actuante, se llevará a cabo la disponibilidad a favor de la Generalitat, libre de cargas, e inscripción final en el Registro de la Propiedad de los terrenos por los que discurrirá el nuevo trazado de la vía pecuaria.

Si la interceptación de la obra proyectada se hace dentro de la anchura legal de la vía pecuaria, y no es necesario proceder a modificación alguna, por cuanto permite los usos establecidos en la ley para las vías pecuarias, se deberá solventar en el propio proyecto larestitución de la vía afectada mediante los medios técnicos que sean más adecuados.

No obstante lo anterior, si la nueva obra requiriese la total ocupación de la vía pecuaria, o no fuera posible cumplir lo establecido en el párrafo anterior, la administración actuante deberá asegurar un trazado alternativo que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 19.1 de la presente ley.

La vía pecuaria sobre la que se pretenda la realización de la obra pública conservará su carácter demanial hasta tanto no se produzca el acuerdo de modificación del trazado, previa o simultánea desafectación de la misma.

En cualquier caso se evitará cualquier modificación de trazado que comporte sustituir un tramo de vía pecuaria por los viales de servicio de la propia infraestructura, y la adscripción a usos no previstos en la norma básica.

En caso de abandono o pérdida de funcionalidad de la obra sobre terrenos que hubieran sido anteriormente vía pecuaria, éstos revertirán a su situación inicial mediante la correspondiente mutación demanial y, en su caso, con el cambio de titularidad de los mismos. En estos supuestos, se atendrá a lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, de Patrimonio de la Generalitat.

Cruce de las vías pecuarias por realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias.

Cuando las obras públicas deban cruzar la vía pecuaria, no será necesario proceder a la modificación del trazado de la misma.

En estos casos **el promotor o concesionario de las mismas deberá habilitar, a su costa, pasos a nivel, cuando no revistan ningún tipo de peligro, o de distinto nivel adecuados que aseguren los usos de las vías pecuarias,** en condiciones de rapidez, comodidad y seguridad, mediante el establecimiento de sistemas que permitan el uso diferenciado de las mismas.

Modificación temporal de trazado

Modificación temporal de trazado de la vía pecuaria afectada por una explotación minera.

Cuando el trazado de una vía pecuaria se vea afectado por una explotación minera, el titular de la misma, garantizará un itinerario alternativo que cumpla con los requisitos que exige el artículo 11 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en lo que se refiere al mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementario con aquél. El **Plan de Restauración Integral Minero** deberá contemplar la reposición de la vía pecuaria a su trazado original, si ello fuera posible, cuando finalice la explotación, así como la adecuación de la misma para los usos complementarios.

En este caso, se podrá autorizar provisionalmente la ocupación del trazado original, y el desvío del itinerario por terrenos, debidamente señalizados como vía pecuaria, siempre que queden asegurados los usos establecidos en la presente ley y se acredite la disponibilidad de los mismos.

USOS COMUNES GENERALES Y ESPECIALES

Usos comunes generales: prioritario, compatibles y complementarios

Uso general prioritario	Trashumancia estacional, la trasterminancia y demás movimientos de ganado de toda clase	libre, gratuito y prioritario
Usos comunes compatibles	a) Circulación de personas a pie y de los animales b) Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de personas y ganado. c) Las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria con finalidad agrícola para el servicio de las explotaciones agrarias próximas a las vías pecuarias d) Las infraestructuras de prevención y extinción de incendios forestales	• El personal que desempeñe funciones de policía, inspección, vigilancia y gestión del medio ambiente, prevención y extinción de incendios podrá circular por las vías pecuarias sin necesidad de autorización. • Se podrán asfaltar las vías pecuarias que atraviesen núcleos urbanos o industriales si el paso de ganado no es habitual
Usos comunes complementarios	• Paseo, senderismo, cabalgada, cicloturismo, etc. • Las consellerias competentes pueden establecer restricciones	

USOS COMUNES ESPECIALES

Uso y aprovechamiento especial recreativo, cultural, deportivo y educativo.

Estarán sujetas a **declaración responsable**, que deberá **presentarse con una antelación de quince días**, las siguientes actividades:

a) Las actividades organizativas de caracteres recreativos, culturales y educativos y las competiciones y pruebas deportivas no motorizadas.
b) Las instalaciones desmontables, de carácter temporal, vinculadas a una actividad de servicios y las actividades recreativas o deportivas que no impliquen el uso de vehículo motorizado. En este caso será preciso informe del ayuntamiento.

Se entenderá por instalaciones desmontables aquellas que:

1) Por razones de seguridad precisen a lo sumo obras puntuales de sostenimiento o estructura que en ningún caso sobresalgan del terreno y cuya eliminación tras la ocupación quede garantizada
2) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.

3) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales cuyo levantamiento se realice sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.

Las actividades del apartado uno, sujetas a declaración responsable, requerirán autorización si afecta a espacios naturales protegidos.

Está sujeta a autorización del director territorial de la conselleria competente en materia de vías pecuarias **la celebración de pruebas y competiciones deportivas motorizadas**, que se solicitará en la dirección territorial correspondiente, al menos con **tres meses de anticipación** por la persona responsable de la organización promotora indicándose el día o días de circulación, itinerario, número y tipo de vehículos. **Se exigirá la constitución de una garantía**, cuyo importe se determinará en la resolución de autorización, que se dictará en el plazo de dos meses, transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimado por silencio administrativo.

No serán autorizables las competiciones deportivas motorizadas que discurran por vías pecuarias que a su vez ostenten la clasificación de suelo forestal y esté limitado el tránsito por la normativa de prevención de incendios.

Cuando la actividad referida pueda afectar a espacios naturales protegidos, el interesado requerirá **informe de la conselleria competente en la gestión de los citados espacios**, que deberá aportarse con carácter previo al otorgamiento de esta autorización.

Circulación de vehículos a motor no agrícolas.

Con carácter excepcional, podrá **autorizarse el tránsito de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola**, quedando excluidas de dicha autorización las vías pecuarias en el momento de transitar ganado y durante la celebración de actividades de interés ecológico y cultural. En cualquier caso, se denegará la autorización de circulación de vehículos cuando exista riesgo de afección negativa en los valores naturales y patrimoniales asociados a la vía ganadera.

Cuando se trate de circulación de vehículos motorizados no agrícolas vinculada a una actividad de servicios la autorización se sustituirá por la declaración responsable

El incumplimiento de las condiciones establecidas para el ejercicio de las autorizaciones concedidas con arreglo a esta sección dará lugar a la revocación de la autorización

Aprovechamientos de las vías pecuarias.

- Los **frutos y productos no utilizados por el ganado** en el normal tránsito ganadero podrán ser objeto de aprovechamiento.
- Los aprovechamientos **tendrán carácter temporal y plazo no superior a diez años**.
- Los aprovechamientos podrán ser revisados:

CEMS CEMS CEMS

1. Cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
2. En caso de fuerza mayor a petición de los beneficiarios.

Autorizaciones de ocupaciones temporales y concesiones demaniales para ocupación de subsuelo

- **Las ocupaciones temporales de las vías pecuarias constituyen usos privativos** que limitan o excluyen la utilización de una porción del dominio público.
- **Las autorizaciones de ocupaciones temporales se otorgarán para usos comunes especiales**, que revisten especial intensidad o peligrosidad o bien para usos privativos de carácter temporal, que **no podrán tener una duración superior a los diez años**, sin perjuicio de su ulterior renovación.
- Dichas autorizaciones serán sometidas a **información pública por espacio de un mes** y habrán de contar con el informe del ayuntamiento en cuyo término radiquen y no deben imposibilitar ninguno de los usos previstos en la ley, ni cortar ni interrumpir totalmente su recorrido. **Las autorizaciones de ocupación temporal se aprobarán mediante resolución del director territorial competente en materia de vías pecuarias y su plazo de resolución será de seis meses.**
- Excepcional y restrictivamente, cuando se proyecte una **obra pública sobre el terreno por el que discurra una vía pecuaria**, se podrá autorizar la ocupación temporal siempre que la administración actuante justifique su compatibilidad con el dominio público de la vía pecuaria y sea imposible su sustitución fuera de la misma.
- Las personas autorizadas vendrán **obligadas al pago del canon de ocupación** que se determinará en la correspondiente Ley de Tasas y al **depósito de una garantía que se establecerá en la autorización en función del coste de reposición o superficie ocupada en el plazo de un mes desde la notificación de la autorización.** En caso de que se produjesen daños y perjuicios, la Administración pública podrá ejecutar la garantía para su reparación.
- En el supuesto que el **promotor de la obra pública sea un órgano de la Generalitat se le exceptuará del pago del canon de ocupación** y, en cuanto al depósito de garantía, éste le será exigido al adjudicatario de la obra pública encargado de su ejecución.

Concesiones demaniales para ocupación del subsuelo.

- **CONCESIÓN DEMANIAL**: ocupación del subsuelo por infraestructuras, instalaciones u obras públicas declaradas de interés general que revistan un carácter de mayor permanencia, que requerirá resolución de la conselleria competente por razón de la materia.
- **RESOLUCIÓN**: Plazo de 1 año desde el acuerdo de inicio por parte del director territorial competente.
- **PLAZO MÁXIMO DE LA CONCESIÓN**: **75 AÑOS** SUJETA AL PAGO DEL CANON DE OUPACIÓN.